

000_75



Municipalidad Distrital de Chocope
GOBIERNO LOCAL
BOLIVAR 231 - PLAZA DE ARMAS - TELEFAX (044) 842140
ASCOPE - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° - 036 -2022-MDCH

Chocope, 03 DIC 2022



VISTO : El Libro de Actas de Sesiones de Concejo del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chocope de fecha 02 de diciembre del 2022;

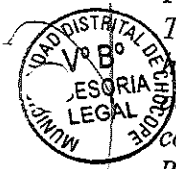
CONSIDERANDO:

Que, como establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el inciso 35 se prevé como atribuciones, las demás que le correspondan conforme a ley;

Que, el inciso 25 del artículo 9 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de: "...Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública...";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2650-2022, el representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CHOCOPE", Dr. Ing. Carlos Alcalde Floriano, solicita que esta Municipalidad Distrital de Chocope, le otorgue el respectivo Título de Propiedad del terreno que les fuera otorgado en sesión en Uso; solicitud que lo hace en razón de que están en proceso de Licenciamiento y que dicho accionar administrativo lo han estimado obtener, para a mediados del año 2024, ya que deben contar con ambientes (terrenos); siendo esto un requisito fundamental para que aprueben este Proceso de Calidad Institucional. Sostiene además que la donación solicitada en el terreno de cesión en uso, con dirección en la Calle Mariscal Cáceres Mz. 10 – Lote N° 31 de este Distrito de Chocope, para efectos de licenciamiento a favor de la Institución Educativa que representa, se concretaría a través del correspondiente Título de Propiedad del citado inmueble; fundamentando este pedido en base al Acta de referéndum llevada a cabo en el Distrito de Chocope, en el año 1993, en donde se describe que todo el área de terreno del ex – Estadio de Chocope, sea destinado exclusivamente para la construcción del IESTP "CHOCOPE"; lo cual no se ha ejecutado en la totalidad del área, considerando que gestiones edilicias anteriores, no han reconocido en su integridad este derecho ganado democráticamente a favor de la Institución Educativa que representa; decisión que fue tomada en Cabildo Abierto; y que dicha decisión política estaría atentando desfavorablemente contra el Proceso de Licenciamiento de la citada Institución Educativa. Adjuntan a su petición los documentos correspondientes.





Municipalidad Distrital de Chocope
GOBIERNO LOCAL
 BOLIVAR 231 - PLAZA DE ARMAS - TELEFAX (044) 542140
 ASCOPE - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° - 036 -2022-MDCH



Que, la Consulta Popular y/o Cabildo Abierto (términos que usan indistintamente) conforme se consigna en el Acta de Cómputo General de la Consulta Popular realizada por el Concejo Distrital de Chocope, con fecha 24.10.1993, es obvio que tuvo como sustento y marco jurídico la Ley N° 23853: Ley Orgánica de Municipalidades; norma que estuvo vigente desde el 09.06.1984, hasta el 28.05.2003, ante la entrada en vigencia de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades. La Ley N° 23853 regulaba en aquel entonces el funcionamiento, atribuciones y competencias de los Municipios en nuestro país, ya sea del nivel distrital o provincial.

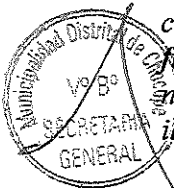
Que, la Ley N° 23853, que en la actualidad se encuentra derogada por la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, si contemplaba la figura de la Consulta, se sobreentiende Popular; dado que dicha institución municipal se encuentra prevista en el Título IV que regulaba en aquel entonces la Participación de la Comunidad en materia municipal. La Consulta se encontraba prevista exactamente en el inciso 4 del artículo 79 de la norma referida.

Que, por otro lado, el artículo 83 de la Ley N° 23853, prescribía también la figura del Cabildo Abierto y establecía que, en los Municipios con población electoral no mayor de 3,000 votantes, y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de su Concejo, los vecinos pueden ser consultados en Cabildo Abierto, en vía ilustrativa, para que expresen su opinión sobre materias de la competencia municipal;

Que, de lo presentado por el administrado recurrente en su Expediente Administrativo, no se advierte que haya ofrecido como medios de prueba el Acuerdo de Concejo en donde las dos terceras de los miembros del Concejo Municipal, de aquel entonces hayan acordado llevar a cabo un Cabildo Abierto, con los fines de donar el inmueble materia del presente Informe Legal; ni tampoco se tiene la información si en aquella fecha de la realización del Cabildo mencionado, el Distrito de Chocope, contaba con una población electoral no mayor de 3,000 votantes. Requisitos fundamentales, para determinar la validez jurídica de la realización de todo Cabildo Abierto bajo el amparo de la Ley N° 23853. Todo Cabildo Abierto convocado bajo la vigencia de la Ley N° 23853, tenía que cumplir los dos requisitos mencionados; en caso contrario si se hubiese llevado a cabo un Cabildo Abierto sin cumplir con los requisitos aludidos, sus efectos hubiesen sido nulos de nulidad absoluta y total.



Que, por otra parte, en los Cabildos Abiertos, bajo el imperio de la Ley N° 23853, eran convocados para consultar a la población, en temas de competencia municipal, solo con fines ilustrativos en cuanto a las decisiones que se sometían a consulta; dado que su naturaleza jurídica era esa, meramente con fines de ilustración; y que solo servía para ilustrar a los miembros del Concejo Municipal.



000276



Municipalidad Distrital de Chocope
GOBIERNO LOCAL
BOLIVAR 201 - PLAZA DE ARMAS - TELÉFAX (044) 942140
ASCOPE - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° - 036 -2022-MDCH



Que, en ese sentido, siguiendo los parámetros de la norma citada podemos manifestar que las decisiones adoptadas en estos, no tenían efecto vinculante para los miembros del Concejo Municipal, por lo que eran los miembros del citado órgano de gobierno local, quienes tenían la última palabra, en la materia consultada.

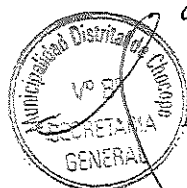
Que, lo expuesto en líneas anteriores abona a nuestra tesis, en lo relacionado a la Resolución de Concejo N° 034-1993-MDCH, que ejecuta lo acordado en la Consulta Popular materia de análisis, cuando esta norma municipal resuelve no donar el inmueble de la controversia; sino de otorgarlo solo en Cesión en Uso.

Que, el órgano rector en materia de bienes estatales, como es la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, define a la cesión en uso como el procedimiento administrativo, a través del cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o el Gobierno Regional con funciones transferidas, otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal de libre disponibilidad, a un particular, para que los destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro.

Que, es por esa razón el Concejo Municipal de aquel entonces, siguiendo la línea normativa del artículo 83 de la Ley N° 23853, no procedió a donar el inmueble ubicado en la Calle Mariscal Cáceres – Manzana 10 – Lote N° 31 de este Distrito de Chocope (Ex - Estadio Municipal) para la construcción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CHOCOPE; sino solo a cederlo en uso, sin transferir la propiedad; en razón de que lo acordado en la Consulta Popular y/o Cabildo Abierto no tuvo carácter vinculante; sino solo para fines de ilustración. El Concejo Municipal de aquel entonces se apartó de lo decidido en el Cabildo Abierto.



Que, por otro lado, la Resolución de Concejo N° 034-1993-MDCH, que otorga solo en cesión en uso, mas no la propiedad del terreno antes mencionado, fue una decisión de gobierno municipal que ha quedado firme; es decir es cosa decidida en sede administrativa, sin que los supuestos afectados de dicha decisión, hayan interpuesto los recursos impugnatorios correspondientes, tendientes a revertir dicha decisión, a fin de agotar la vía administrativa, para que luego hubiesen podido promover por ante el Poder Judicial, la demanda contenciosa – administrativa correspondiente, buscando la nulidad de la citada Resolución. En otras palabras, las autoridades de la Institución Educativa reclamante consintieron lo decido por el Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Chocope; y al consentir, es obvio que la potestad de accionar legalmente ya sea en sede administrativa, como es el caso, o en sede jurisdiccional ha prescrito, deviniendo en improcedente en la actualidad su petición.



Que, en la Estación Orden del Día de Sesión de Concejo del Visto, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, don Carlos Alfredo Alza Moncada, solicita a los



Municipalidad Distrital de Chocope
GOBIERNO LOCAL
 BOLIVAR 201 - PLAZA DE ARMAS - TELEFAX (044) 542140
 ASCOPE - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° - 036 -2022-MDCH

señores Regidores a pronunciarse en cuanto a la petición administrativa promovida por el representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CHOCOPE", Dr. Ing. Carlos Alcalde Floriano, en cuanto solicita que esta Municipalidad Distrital de Chocope, le otorgue el respectivo Título de Propiedad del terreno que les fuera otorgado en sesión en Uso; solicitud que lo hace en razón de que están en proceso de Licenciamiento y que dicho accionar administrativo lo han estimado obtener, para a mediados del año 2024, ya que deben contar con ambientes (terrenos);

Que, contándose con el quorum reglamentaria del número legal de miembros del Concejo Municipal, luego del debate y deliberación de parte de los señores Regidores y teniendo en cuenta el Informe Legal N° 162-2022-MDCH/GAJ/MFRA, expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad acuerdan por unanimidad declarar la improcedencia de la petición administrativa efectuada por el representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CHOCOPE", Dr. Ing. Carlos Alcalde Floriano; siendo por tanto necesaria la expedición de la norma municipal correspondiente a fin de formalizar legalmente dicha decisión de gobierno;

De conformidad con la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la norma antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- DECLARAR POR UNANIMIDAD LA IMPROCEDENCIA de la administrativa promovida por el representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CHOCOPE", Dr. Ing. Carlos Alcalde Floriano, en cuanto solicita que esta Municipalidad Distrital de Chocope, le otorgue el respectivo Título de Propiedad del terreno que les fuera otorgado en sesión en Uso para la edificación de la Institución Educativa antes mencionada, teniendo los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 2 .- PONER en conocimiento de la Gerencia Municipal y a los demás órganos funcionariales de la Municipalidad el contenido del presente Acuerdo para los fines pertinentes; así como al administrado interesado .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 CHOCOPE
 LIC. CARLOS A. ALZARONCADA
 ALCALDE